



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.972.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" – N° 197848/5 – Fichero N° 62, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05760-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3812 regula en el ámbito local el denominado "servicio de delivery", comprensivo del traslado de mercadería, alimentos, o realización de trámites.

Que la actividad mencionada no se encuentra reglamentada a nivel provincial, por lo que resulta imperioso incorporar modificaciones a la Ordenanza a fin de regular este tipo de transporte, especialmente el referido a sustancias alimenticias.

Que los Juzgados Municipales de Faltas informan que la normativa no contempla sanciones por contravención al artículo 6º), de la misma manera que consideran conveniente se incorpore como requisito para la habilitación la presentación periódica de un Libre Deuda de Multas de tránsito, para comercios, repartidores y vehículos.

Que la Subsecretaría de Salud y Medio Ambiente es el órgano idóneo para ejercer el Poder de Policía Municipal en lo referido a la materia higiénico – sanitaria regulada por la Ordenanza.

Que, a los fines de una correcta interpretación y ampliación de la Ordenanza, se hace necesario facultar al Departamento Ejecutivo para que la reglamente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

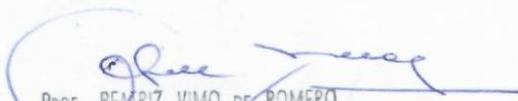
Art. 1º) Incorpórase al artículo 2º) de la Ordenanza N° 3812 el punto 5, que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. Certificado de Libre Deuda de Multas del Titular del comercio, del cadete y/o repartidor y del vehículo a afectar al servicio".-

Art. 2º) Incorpórase como último punto del artículo 5º) de la Ordenanza N° 3812, el siguiente:

"- Contar con libreta sanitaria otorgada por organismo competente".-

Art. 3º) Modifícase el artículo 7º) de la Ordenanza N° 3812, el que quedará redactado de la siguiente manera:


PROF. BENRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

“Art. 7º) En lo que respecta a las sustancias alimenticias y/o comida, elaborada o no, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

a)- Los repartidores deberán contar con un receptáculo destinado al almacenamiento transitorio de sustancias alimenticias, el que se denominará “caja conservadora”, y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a. 1)- Encontrarse colocada en la parte trasera del vehículo, fijada y/o atada al mismo de tal manera que ello impida que pueda caerse o desprenderse durante la circulación.

a. 2)- Ser de tipo térmico, contar con tapa de cierre hermético y sus paredes interiores deberán ser de acero inoxidable, plástico o material similar, del tipo cuya textura no permita la adhesión de materia suelta y facilite la higienización.

a. 3)- Encontrarse siempre en perfectas condiciones de higiene y conservación, cumpliendo estrictamente con todas las especificaciones contenidas en la normativa alimentaria de la Provincia en vigencia.

a. 4)- Aprobar una inspección sanitaria realizada por personal competente, el que procederá a identificar la caja habilitada mediante la colocación en la misma de un “rótulo sanitario”, el que tendrá una vigencia idéntica a la credencial habilitante.-

b)- Las empresas y/o comercios que elaboren y distribuyan sustancias alimenticias y/o comida elaborada o no, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

b. 1)- Elaborar las sustancias alimenticias, envasarlas y/o envolverlas y rotularlas cumpliendo estrictamente con las condiciones establecidas por la normativa alimentaria de la Provincia en vigencia.

b. 2)- Los envases y/o envolturas deberán estar acondicionados de manera tal que se impida el derrame o vuelco de su contenido durante su transporte.

c)- Los repartidores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

c. 1)- Transportar las sustancias alimenticias envasadas y/o bajo envoltura de la empresa y/o comercio que las elaboren y entregarlas en iguales condiciones al consumidor o solicitante, trasladándolas dentro de las cajas conservadoras de tal manera que ello impida que puedan chocar contra sus paredes interiores, caer o volcarse durante la circulación.

c. 2)- No podrán transportar dentro de las cajas conservadoras sustancias y/o productos que puedan afectar, en parte o en todo, la sanidad de dicho receptáculo.”.-

Art. 4º) Incorpórase el artículo 7º) bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

“Art. 7º) Bis.- La Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Sub Secretaría de Salud y Medio Ambiente o las que las reemplacen en el futuro, ejercerá el Poder de Policía Municipal en materia higiénico – sanitaria sobre las cajas conservadoras y sobre los alimentos transportados.”.-

Art. 5º) Modificase el artículo 9º) de la Ordenanza N° 3812, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9º) Las infracciones a la presente norma serán sancionadas de la siguiente manera:

a). Por incumplimiento a los deberes formales se aplicará la Ordenanza Tributaria vigente.

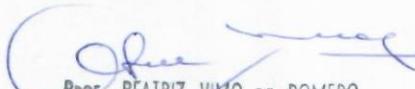
b)- Por incumplimiento, por parte de la empresa gastronómica que presta el servicio, de alguno de los condicionantes establecidos previstos en los artículos 5º), 6º) y 7º): de 5 a 30 U.M.”.-

Art. 6º) Incorpórase el artículo 12º) Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12º) Bis.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos que considere necesario.”.

Art. 7º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los dieciséis días ///
mes de noviembre de dos mil seis.-


Prof. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela